RESOLUCION 1070/1989
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Normas sobre encuadramiento de los beneficiarios de los agentes de seguro.
Derogación de las res. 55/77 y 358/78.
del 16/11/1989; publ. B. O. 23/11/1989

Artículo 1º. - Aprobar las normas sobre encuadramiento de los beneficiarios de los agentes del seguro que figuran en el anexo I que se adjunta y se tiene por parte integrante de la presente resolución.
Art. 2º. - Déjase sin efecto las res. 55/77-INOS, 358/78-INOS y toda otra resolución del Instituto Nacional de Obras Sociales que se oponga a la presente.
Art. 3º. - Comuníquese, etc.
Barrionuevo.

ANEXO I
1º -- El Instituto Nacional de Obras Sociales determinará el destino de los aportes y contribuciones previstos en el art. 16 de la ley 23.660, así como también resolverá los conflictos sobre encuadramiento de los beneficiarios en las distintas obras sociales del sistema, con ajuste a lo dispuesto en el presente anexo.
2º -- Los aportes y contribuciones previstos en el art. 16 de la ley 23.660, deberán ser necesariamente depositados por los empleadores a favor de alguna de las obras sociales integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, contempladas en el art. 1º de la ley citada.
3º -- En el caso que los beneficiarios, a la fecha de la presentación del pedido de encuadramiento, se encontraren recibiendo efectiva cobertura médico-asistencial por parte de una obra social determinada, los respectivos aportes y contribuciones seguirán canalizándose en favor de dicha obra social, hasta tanto este Organismo se expida en otro sentido.
4º -- Los interesados que soliciten resolución de este Organismo, respecto al destino de los aportes y contribuciones de obra social, deberán indicar, en su presentación, los siguientes datos:
a) Actividad principal y accesoria de la empleadora;
b) Secciones en que está organizada la empresa o el establecimiento.
c) Procedimiento de elaboración o de comercialización de la empresa, materias primas y/o maquinarias que se utilizan en el proceso productivo.
d) Tareas efectivamente realizadas por los trabajadores y categorías laborales de los mismos, previstas en el respectivo convenio colectivo de trabajo.
e) Convención colectiva de trabajo que se aplica a los trabajadores.
f) Obra social hacia la que se canalizan los aportes y contribuciones, al momento de la presentación.
g) Obra social que brinda efectiva cobertura a los trabajadores, en el momento de la petición.
h) Antecedentes de encuadramiento sindical --si los hubiere-- dictado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o por órgano competente.

i) Si existiera personal excluido del convenio colectivo de trabajo aplicable, indicar las funciones que cumple, si posee funciones de mando, control, supervisión y/o personal a cargo y si las remuneraciones superan los cinco (5) salarios mínimos vitales mensuales, al momento de la presentación;
j) Si el pedido de encuadramiento lo efectúa una obra social, deberá además informar y acreditar la capacidad con que cuenta para brindar la cobertura médico-asistencial en la zona de que se trate, acompañando también actas de las inspecciones que se hubieren efectuado en la empresa o establecimiento cuyo encuadramiento se solicita, en las que se deberá consignar si la empresa realizó aportes y contribuciones a favor de otra obra social;
La presente enumeración no es taxativa, pudiendo este Organismo requerir otros datos y/o instrumentos que estime necesarios, a los efectos de la dilucidación de la petición efectuada.

Si el interesado desconociere alguno o algunos de los requerimientos enunciados en el presente artículo, deberá hacer constar expresamente dicha circunstancia.
5º -- En el supuesto de que los trabajadores involucrados carecieran de cobertura médico-asistencial, este Organismo, recibida la pertinente solicitud y atendiendo a la urgencia que las circunstancias impongan, podrá establecer, con carácter provisorio, que una determinada obra social brinde la cobertura a los beneficiarios, con la consiguiente canalización de los aportes y contribuciones a favor de la misma, hasta tanto se emita la resolución pertinente.
A tales efectos, se priorizará el objetivo que los beneficiarios reciban efectivamente las prestaciones médico-asistenciales necesarias, oportunas y suficientes, teniéndose para ello en consideración los elementos aportados por el interesado, según la enumeración contenida en el artículo anterior.
6º -- El Instituto Nacional de Obras Sociales adoptará todas las medidas probatorias que considere necesarias, tendientes a obtener un amplio conocimiento de la cuestión planteada.

La resolución que dirima, finalmente, la cuestión de encuadramiento, se ajustará a las siguientes pautas,
priorizando siempre el objetivo de que los beneficiarios reciban efectivamente las prestaciones médico-asistenciales:
a) Los aportes y contribuciones por los trabajadores comprendidos en las obras sociales previstas en el art. 1º, inc. a) de la ley 23.660, se canalizarán hacia la obra social sindical correspondiente a la asociación sindical de trabajadores con personería gremial, signataria del convenio colectivo de trabajo en que esté encuadrada la actividad principal de la empresa.
De no existir encuadramiento sindical por parte del organismo competente o encontrándose el mismo en trámite, sin haber recaído resolución, el Instituto Nacional de Obras Sociales podrá expedirse provisoriamente --conforme a lo dispuesto en el artículo anterior-- o bien determinar el destino los aportes y contribuciones en favor de la obra social sindical correspondiente a la asociación sindical de trabajadores con personería gremial, signataria del convenio colectivo de trabajo aplicable a la actividad de que se trate.
b) Cuando en la actividad respectiva exista una obra social de las previstas en el art. 1º, incs. b), c), d) y f) de la ley 23.660, los aportes y contribuciones se canalizarán hacia las mismas.
c) Cuando para una actividad no existieren obras sociales de las previstas en los incs. a), b), c), d) y f) del art. 1º de la ley 23.660, el Instituto Nacional de Obras Sociales determinará el destinatario de los fondos, a cuyo efecto tendrá en cuenta la existencia de asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, representativa de la actividad y la manera de proveer la cobertura médico-asistencial a los beneficiarios.
d) Los aportes y contribuciones correspondientes al personal comprendido en las obras sociales previstas en el art. 1º, inc. e) de la ley 23.660, se depositarán a la orden de dichas obras sociales.
7º -- Cuando se hubieren efectuado los aportes y contribuciones de ley a una obra social determinada, dichos depósitos se considerarán válidos y otra obra social del sistema no podrá reclamar para sí los importes correspondientes, con relación a tales períodos y por los

beneficiarios en virtud de los cuales se hubiera aportado.

Copyright © BIREME Contáctenos